

## ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 002

### LOS MINISTROS DEL AMBIENTE Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República; establecen que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos;
- Que,** el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que además de las atribuciones establecidas en la Ley a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que se declare de manera obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, y prohíbase su utilización en otros fines. Para efecto del mismo, el Ministerio del Ambiente formulará y se someterá a un plan nacional de

forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación de otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés y con los propietarios que dispongan de tierras forestales;

**Que**, el artículo 31 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente establece que la Forestación y Reforestación de las Tierras de actitud forestal tanto públicas como privadas, se sujetaran al plan nacional de forestación y reforestación formulado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, y al que se someterán al orden de prioridades prescriptas por la Ley

**Que**, el artículo 46 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que los proyectos de forestación y reforestación que se ejecuten en el país se sujetarán a las normas técnicas que establezca el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente a este; y,

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

## ACUERDAN:

### EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA PARA LA ZONIFICACIÓN DE TIERRAS PARA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

#### TITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

**Art. 1.-** Las normas del presente documento tienen por objeto regular el establecimiento de las plantaciones forestales en el Ecuador en tierras disponibles para este fin.

**Art. 2.-**Para los fines y el ámbito de la presente norma se entenderá por:

**FORESTACIÓN COMERCIAL**, es la acción de poblar con especies arbóreas comerciales, constituyendo masas de árboles coetáneos y mono específicos establecidos con un objetivo comercial.

**REFORESTACIÓN COMERCIAL**, es la acción de repoblar con especies arbóreas comerciales en tierras que hayan estado cubiertas con bosque que por diversos motivos, ha sido eliminado constituyendo con esta acción, masas de árboles coetáneos y mono específicos establecidos con un objetivo comercial.

**BOSQUE NATIVO**, ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos cuya área basal promedio, a la altura de 1.30 metros del suelo en especies de 10 cm o más de diámetro, es superior al 40% de la formación nativa primaria correspondiente por hectárea.

**PÁRAMO**, formación vegetal sobre altitudes de 3500 msnm al norte del paralelo 3° y al sur (Azua y Loja) sobre los 3000 msnm, dividido por su fisionomía y estructura en tres unidades: 1) subpáramo arbustivo, (entre bosque alto andino y páramo de pajonal, dominados principalmente por *Valeriana*, *Gynoxys*, *Diplostephium*, *Pentacalia*,

*Chuquiraga, Berberis, Hypericum, Gnaphalium, Lupinus, Loricaria y Hesperomeles*). 2) páramo de pajonal (de acuerdo al aumento de elevación, predominan principalmente Poaceas en penachos, rosetas gigantes, parches de arbustos y bosques monotípicos (*Festuca, Calamagrostis, Stipa, Espeletia, Puya, Polilepis y Buddleja*) y 3) El superpáramo, restringido al centro y norte del país entre 4100 y 4800 msnm.

**VEGETACIÓN ARBUSTIVA**, especies leñosas nativas de poca altura (entre 1 y 5 metros) y de fuste no definido con una cobertura densa del dosel mayor al 30%. De acuerdo al ecosistema se consideran formaciones nativas arbustivas donde predominen principalmente los siguientes géneros: 1) Matorral seco de tierras bajas (*Achatocarpus, Armathocereus, Cordia, Heliotropium, Ipomoea, Waltheria, Cochlospermum, Muntingia*), 2) Espinares (*Armathocereus, Hylocereus, Pithecellobium, Erythroxylum, Scutia*), 3) Matorral húmedo andino (*Oreopanax, Baccharis, Croton, Miconia, Solanum*), 4) Matorral seco andino (*Aloe, Opuntia, Tecoma, Caesalpinia*), 5) Matorral húmedo de tierras bajas (*Alchornea, Blakea, Miconia, Graffenrieda, Ilex* y palmas). No se consideran dentro de este tipo de formación, zonas de regeneración natural de la vegetación conocidas como rastrojos, barbechos o luzaras.

## TITULO II

### DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA ZONIFICAR TIERRAS PARA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

**Art. 3.-** Para la zonificación de tierras para la forestación y reforestación comercial se deberá considerar el mapa de referencia a escala 1:250.000 que consta en el Anexo 1, elaborado para este objetivo.

**Art. 4.-** Las plantaciones forestales con fines comerciales deberán ubicarse fuera de las áreas que forman parte del Programa Socio Bosque, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas con coberturas de bosque nativo, páramo y vegetación arbustiva, para lo cual el MAE emitirá el certificado correspondiente.

**Art. 5.-** En caso de incertidumbre si el predio está ubicado en bosque nativo, páramo y vegetación arbustiva el MAE realizará una inspección de campo previa a la emisión del certificado.

**Art. 6.-** Para el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales en áreas aledañas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se definirá como zona de amortiguamiento a la superficie comprendida entre el límite de cada área natural y una distancia de 2 Km medido en forma perpendicular al límite.

**Art. 7.-** El establecimiento de las plantaciones forestales con fines comerciales en zonas de amortiguamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se determinará en función del ecosistema que lo caracteriza, en donde el MAE aprobará las especies a plantar, de acuerdo al listado de las especies que el MAGAP publicará anualmente.

**Art. 8** En sitios en los cuales existan las condiciones descritas como páramos, aun cuando estén en altitudes inferiores a los 3.500 m.s.n.m. sobre el paralelo 3°S y 3.000 msnm bajo el mismo paralelo, no se establecerán plantaciones forestales. Para la determinación de la altitud en campo se deberá utilizar la información registrada en un GPS

**Art. 9.** El establecimiento de plantaciones forestales deberá limitarse a sitios con pendientes promedios de hasta 50°. Las plantaciones a establecerse sobre los 50°, serán destinadas para protección. La pendiente promedio se determinará en campo

producto de la media de la pendiente de los distintos lotes sujetos a forestarse o reforestarse con fines comerciales. El Anexo 1 correspondiente al mapa de zonificación será tomado como referencia.

**Art. 10.** Cuando el área a realizar establecimiento de plantaciones con fines comerciales colinde con cursos o masas de agua y en sus servidumbres existan bosques y/o vegetación nativa se conservará una franja cuyos anchos estará en función de lo siguiente:

- a) A lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente o intermitente, considerando la orilla del cauce natural, se establece una faja de vegetación nativa a cada margen, con ancho mínimo de:

Ancho del río (cauce permanente)	Ancho mínimo de la zona de protección permanente
Hasta 3 metros	5 metros
De 3 hasta 10 metros	Al menos 10 metros
De 10,1 hasta 30 metros	Al menos 15 metros
Superiores a 30,1 metros	Al menos 30 metros

La vegetación nativa que se encuentre a lo largo de los cursos de agua en las franjas arriba dimensionadas, deberá ser conservada obligatoriamente. Así también, en las zonas a lo largo de cualquier curso de agua que se encuentre sin vegetación, se podrá plantar con varias especies nativas para fines de protección.

- b) Alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua -naturales o artificiales- y represas, considerando el nivel más alto de las aguas, en faja paralela al margen, con ancho mínimo de diez metros;
- c) Alrededor de fuentes -incluso intermitentes- y de los llamados ojos de agua, cualquiera sea su situación topográfica, en un radio mínimo de diez metros.

**Art. 11.** Las zonas de bosque nativo que hayan sufrido procesos de deforestación de hasta un año atrás de la vigencia del presente Acuerdo, no ingresarán como parte de los incentivos de los programas de reforestación.

**Art. 12.** El establecimiento de plantaciones forestales con especies nativas o exóticas sujetas a fichas o estudios de impacto ambiental, estarán determinadas según la siguiente clasificación:

- a) En las zonas cuya área basal medida a la altura de 1,30 metros del suelo es superior al 40% del área basal de una formación boscosa nativa primaria correspondiente; no está permitido establecer plantaciones forestales.
- b) En las zonas cuyas superficies a reforestar sean de 0 a 500 hectáreas, cuya área basal sea menor al 40% medida a la altura de 1,30 metros del suelo de una formación boscosa nativa primaria correspondiente, requerirá de una ficha ambiental.
- c) En las zonas cuyas superficies a reforestar sean mayores a 500 hectáreas cuya área basal se encuentre entre 30 y el 40% medida a la altura de 1,30 metros del suelo de una formación boscosa nativa primaria correspondiente, requerirá de Estudio de Impacto Ambiental.
- d) En las zonas cuyas superficies a reforestar sean menores o iguales a 1.000

hectáreas y cuya área basal sea menor o igual al 30% medida a la altura de 1,30 metros del suelo de una formación boscosa nativa primaria correspondiente, requerirá de Ficha Ambiental.

- e) La ficha ambiental será otorgada dentro de los 15 días contados desde la presentación de la misma, o desde que se subsane las observaciones efectuadas por la autoridad ambiental.

**Art. 13.** En el caso del aprovechamiento comercial de la madera producto de la remoción para el establecimiento de plantaciones, deberá cumplir con la obtención de la licencia de aprovechamiento forestal correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Ambas instituciones trabajarán de manera coordinada para que los funcionarios de las mismas, se capaciten, conozcan y promuevan con los beneficiarios de los programas, los modelos de gestión, procedimientos y requisitos en la forestación y reforestación comercial y de conservación.

**Segunda.-** El MAGAP deberá precautelar y tomar las medidas necesarias a fin de que los propietarios que implementen reforestación comercial no realicen conversión de sus remanentes de bosques nativos, páramos y vegetación arbustiva.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección Nacional Forestal y la Subsecretaría de Producción Forestal.

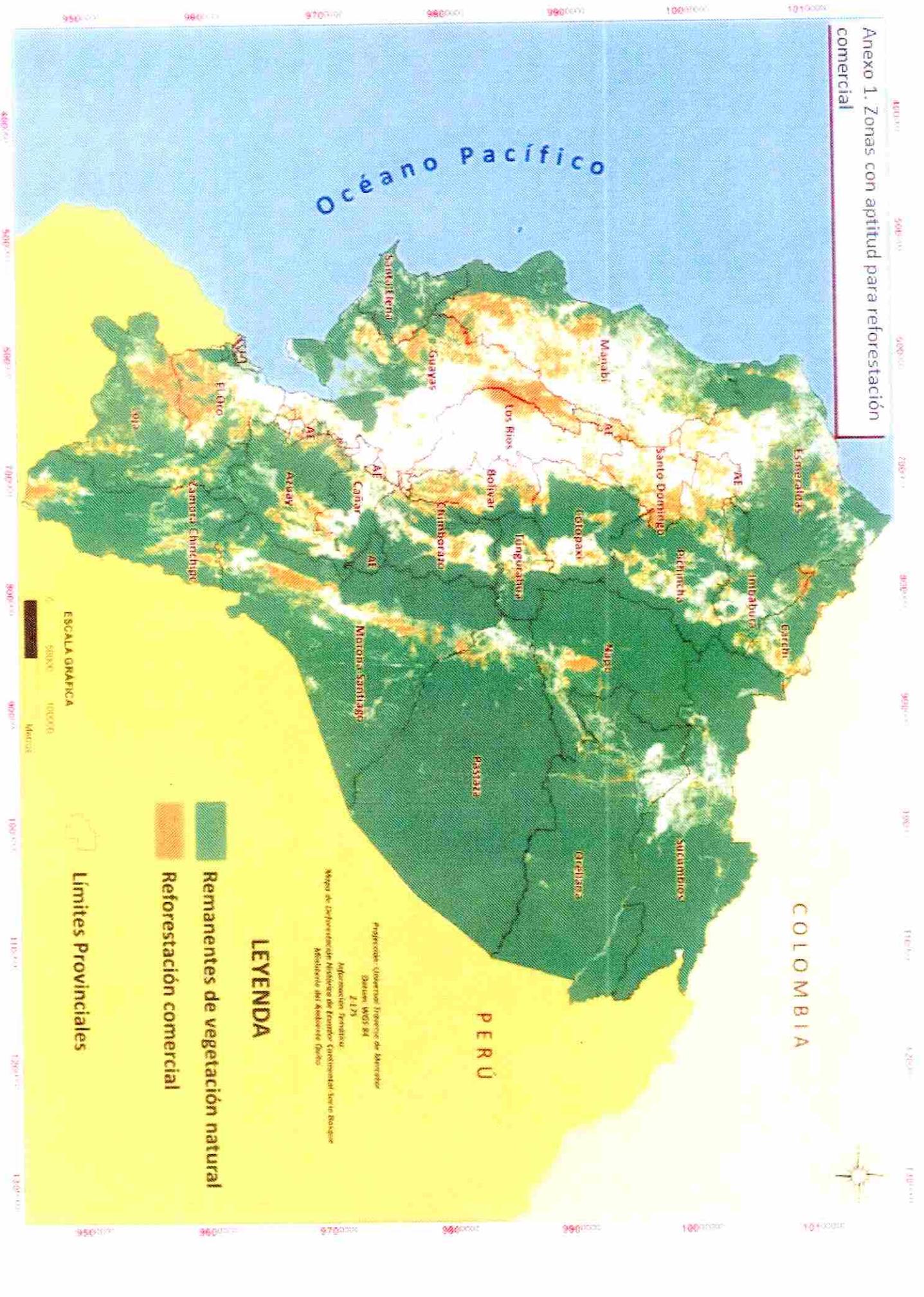
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, 08 OCT. 2012.

  
Marcela Aguirre Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE

Javier Ponce Cevallos  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Anexo 1. Zonas con aptitud para reforestación comercial



COLOMBIA

PERU

Información cartográfica:  
 Proyecto: Gobierno Regional de Boyacá  
 Datum: WGS 84  
 E.L.S.  
 Información cartográfica:  
 Mapa de Dependencia Política de Entorno Geográfico - Serie Bosque  
 Ministerio del Ambiente - DNP

**LEYENDA**

- Remanentes de vegetación natural
- Reforestación comercial

Límites Provinciales

ESCALA GRÁFICA



Límites Provinciales



**ANEXO 2. FICHA AMBIENTAL PARA OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL PARA PLANTACIONES FORESTALES CON ESPECIES NATIVA Y EXÓTICAS**

<b>DATOS GENERALES DEL PROYECTO</b>		
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>		<b>FECHA:</b>
<b>UBICACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA</b>	<b>LUGAR:</b> <b>PARROQUIA:</b> <b>CANTÓN:</b> <b>PROVINCIA:</b>	<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA UTM</b>
<b>SUPERFICIE DEL ÁREA A PLANTAR:</b>		
<b>FASE</b>	<b>FORESTACION ( )</b>	<b>REFORESTACION ( )</b>
<b>SEÑALAR INTERSECCIÓN CON EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO Y/O BOSQUES PROTECTORES:</b>	<b>SI ( )</b> <b>NO ( )</b>	<b>EN CASO DE INTERSECTAR INDICAR EL NOMBRE DEL ÁREA:</b>
<b>BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:</b>		
<b>INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		
<b>RAZÓN SOCIAL:</b>	<b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>DIRECCIÓN:</b>
<b>TELÉFONO:</b>	<b>FAX:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>
<b>DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO</b>		
<b>ESPECIE UTILIZADA PARA PLANTAR:*</b>	<b>( ) NATIVA ( ) EXÓTICA</b>	
<b>NOMBRE DEL PROPONENTE DEL PROYECTO</b>		
<b>OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:</b>		
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b>		
	Etapa de producción o compra de plántulas:	
<b>ACTIVIDADES DEL PROYECTO:</b>	Etapa de plantación (preparación del suelo, hoyado y siembra):	
	Etapa de actividades silviculturales (coronado, riego, podas, raleos):	

		Aprovechamiento:
<b>CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICA DEL PROYECTO</b>		
LOCALIZACIÓN: COSTA ( ) SIERRA ( ) ORIENTE ( )		
<b>MEDIO FISICO</b>		
<b>PENDIENTES</b>	<input type="checkbox"/> Plano <input type="checkbox"/> Muy ondulado <input type="checkbox"/> Ligeramente escarpado <input type="checkbox"/> Escarpado <input type="checkbox"/> Muy escarpado <input type="checkbox"/> Montañoso	Pendientes entre 0 y 12 % (0-7°) Pendientes entre 12 y 25% (7-15°) Pendientes entre 25 y 40% (15-20°) Pendientes entre 40 y 50% (20 -25°) Pendientes entre 50 y 60% (25-30°) Pendientes mayores a 60% (>30°)
<b>TEMPERATURA</b>	<input type="checkbox"/> Cálido - seco <input type="checkbox"/> Cálido - húmedo <input type="checkbox"/> Subtropical <input type="checkbox"/> Templado <input type="checkbox"/> Frio	Cálido-seco (0-500 msnm) Cálido - húmedo (0-500msnm) Subtropical (500-2300 msnm) Templado (2300-3000 msnm) Frio (3000 -4500 msnm)
<b>PRECIPITACIÓN</b>	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	Lluvias fuertes y constantes Lluvias en épocas de invierno o esporádicas Casi no llueve
<b>PISO ALTITUDINAL</b>	<input type="checkbox"/> <500 m.s.n.m. <input type="checkbox"/> 300 a 1500 m.s.n.m. <input type="checkbox"/> 500 a 2200 m.s.n.m. <input type="checkbox"/> 1800 a 3000 m.s.n.m. <input type="checkbox"/> 2400 a 3300 m.s.n.m.	Observaciones:
<b>FUENTES DE AGUA</b>	<input type="checkbox"/> Ríos <input type="checkbox"/> Quebradas <input type="checkbox"/> Lagunas <input type="checkbox"/> Mar <input type="checkbox"/> Esteros	
<b>SUELO</b>	<input type="checkbox"/> Arcilloso <input type="checkbox"/> Arenoso <input type="checkbox"/> Limoso <input type="checkbox"/> Pedregoso <input type="checkbox"/> Otros ..... .....	
<b>USO ACTUAL DEL SUELO</b>	<input type="checkbox"/> Zona de Pastizales <input type="checkbox"/> Bosques natural o artificial <input type="checkbox"/> Matorral <input type="checkbox"/> Zona Turística <input type="checkbox"/> Zona poblada <input type="checkbox"/> Zona Minera <input type="checkbox"/> Zona de producción agrícola. <input type="checkbox"/> Otros .....	

<b>MEDIO BIÓTICO</b>	
<b>ECOSISTEMAS</b>	<input type="checkbox"/> Páramo <input type="checkbox"/> Bosque Pluvial <input type="checkbox"/> Bosque nublado <input type="checkbox"/> Bosque húmedo tropical <input type="checkbox"/> Bosque seco <input type="checkbox"/> Otros ..... .....
<b>FORMACIONES VEGETALES</b>	<input type="checkbox"/> Bosque Natural <input type="checkbox"/> Plantaciones <input type="checkbox"/> Pastos <input type="checkbox"/> Cultivos <input type="checkbox"/> Sin vegetación
<b>GRADO DE INTERVENCIÓN</b>	<input type="checkbox"/> No Intervenido <input type="checkbox"/> Medianamente Intervenido <input type="checkbox"/> Intervenido
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA FLORA</b>	<input type="checkbox"/> Peligro <input type="checkbox"/> Vulnerable <input type="checkbox"/> Amenazada <input type="checkbox"/> Preocupación menor
<b>PAISAJE Y TURISMO</b>	<input type="checkbox"/> Zona con valor paisajístico <input type="checkbox"/> Atractivos turísticos <input type="checkbox"/> Recreacional
<b>FAUNA</b>	<input type="checkbox"/> Mamíferos <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Otros ..... .....
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA FAUNA</b>	<input type="checkbox"/> Peligro <input type="checkbox"/> Vulnerable <input type="checkbox"/> Amenazada <input type="checkbox"/> Preocupación menor <input type="checkbox"/> Endémica
<b>SOCIAL (de ser el caso)</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS ETNO CULTURALES DOMINANTES DE LA POBLACION</b>	<input type="checkbox"/> Mestiza <input type="checkbox"/> Indígena <input type="checkbox"/> Afrodescendientes <input type="checkbox"/> Montubios <input type="checkbox"/> Blancos <input type="checkbox"/> Otros ..... .....
	<input type="checkbox"/> Potable <input type="checkbox"/> Entubada